

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
SONRISAS POR COLOMBIA

I. NOMBRE, DOMICILIO DURACION Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO PRIMERO: NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: La entidad se constituye como una Fundación o institución de utilidad común, se denominará: Fundación SONRISAS POR COLOMBIA.

En consecuencia, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, de beneficio común e interés general, de desarrollo social, de acceso a toda la comunidad, surgida por la exclusiva iniciativa privada mediante la destinación de un patrimonio a fines de beneficencia y desarrollo de programas sociales. La Fundación será organizada bajo las leyes colombianas y regida por ellas.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio principal de la Fundación SONRISAS POR COLOMBIA será el Municipio de Barranquilla, Departamento del Atlántico, República de Colombia. Sin embargo, cuando se llegare a considerar necesario, se podrá establecer oficinas, sucursales, y capítulos seccionales en otras ciudades del territorio colombiano y en el exterior.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: El tiempo de duración de la fundación es indefinido. Sin embargo podrá disolverse conforme a la ley.

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL: Como entidad sin ánimo de lucro la tendrá como finalidad desarrollar, directa o indirectamente, todas aquellas actividades encaminadas a planear, ejecutar, administrar o evaluar programas o proyectos de desarrollo social que propendan por mejorar las condiciones de salud y educación de los asociados y la comunidad en general; igualmente aquellos proyectos que apoyen la cultura, el deporte, la recreación, nutrición, la investigación científica y tecnológica, la protección del medio ambiente, la promoción y protección de los derechos humanos, generación de empleo y todas aquellas actividades que siendo de interés general, favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida de los asociados y/o particulares. Para el logro de sus objetivos, la Fundación SONRISAS POR COLOMBIA podrá desarrollar estrategias administrativas y financieras a través de la contratación directa, participar en consorcios o uniones temporales, alianzas estratégicas y llevar a cabo toda actividad legal acorde a sus objetivos que representen un fortalecimiento en los ingresos económicos. La Fundación SONRISAS POR COLOMBIA desarrollara su objeto social a través de las siguientes acciones: 1) Formulando y ejecutando proyectos de promoción de la salud y prevención de la enfermedad. 3) Desarrollando estrategias comunicativas en salud. 4) Diseñando propuestas para el mejoramiento de los sectores salud, educación y cultura a nivel regional. 5) Asesorando a los sectores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 6) Estableciendo alianzas con instituciones educativas enfocadas a facilitar la inclusión de los asociados al sistema educativo en cualquier nivel de formación. 7) Realizando convenios con escuelas de formación deportiva para incentivar la práctica

deportiva de los asociados. 8) Suscribiendo convenios con instituciones públicas o privadas para planear o ejecutar proyectos de desarrollo social.

II. DIRECCION, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA Y CONTROL

ARTICULO QUINTO: ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN: La dirección de la Fundación estará a cargo del Consejo de Fundadores, y su administración a cargo de una Junta Directiva. Además la fundación tendrá un Presidente. El Presidente será el representante legal de la Fundación. Como órgano de vigilancia y control, tendrá un revisor fiscal.

ARTICULO SEXTO: CONSEJO DE FUNDADORES. La Fundación tendrá una Consejo de Fundadores que es el máximo organismo de la Fundación. Estará integrado por las personas que suscribieron el acta de constitución en tal calidad.

ARTÍCULO SEPTIMO. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Elegir a la Junta Directiva;
2. Elegir al Revisor Fiscal.
3. Formular la política general de la fundación;
4. Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva;
5. Aprobar o improbar el presupuesto anual que le presente la Junta Directiva;
6. Aprobar o improbar, cuando así se lo solicite la Junta Directiva, el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales;
7. Ejercer las demás funciones propias de máximo organismo de la Fundación.

ARTÍCULO OCTAVO. RÉGIMEN DEL CONSEJO DE FUNDADORES. EL Consejo de Fundadores tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar de reunión:* Se reunirá en el domicilio principal de la Fundación, en las oficinas o en el lugar indicado en la convocatoria.
2. *Clases de reuniones:* a) Ordinarias, se realizarán una vez al año dentro de los primeros cuatro meses, previa convocatoria de la Junta Directiva efectuada al menos con 15 días hábiles de antelación y a falta de convocatoria, se reunirá por derecho propio en las oficinas administrativas de la Fundación el primer día hábil del mes de Mayo a las nueve de la mañana (9.00 a.m.).

b) Extraordinarias, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente, del Revisor Fiscal o de un número igual o superior al 20% de los miembros activos, realizada con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.
3. *Convocatoria:* La convocatoria a los miembros a las reuniones de Consejo de la Fundación se hará por cualquiera de las formas autorizadas en el Código de Comercio. Tratándose de reuniones ordinarias, se hará con una antelación de quince (15) días hábiles, y para reuniones extraordinarias con una antelación de cinco (5) días comunes.

4. *Quórum*: Forman quórum para deliberar y decidir con la mitad más uno de sus miembros. Esta mayoría será suficiente para adoptar cualquier clase de decisión.
5. *Decisiones*: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTÍCULO NOVENO. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva está integrada por un Presidente, un secretario, un tesorero, un revisor fiscal y un representante legal. Elegidos por el Consejo de Fundadores para periodos de 1 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO DECIMO. FUNCIONES: Son funciones de la Junta Directiva:

1. Designar y remover a sus dignatarios.
2. Interpretar con autoridad los estatutos.
3. Crear los empleos que estime necesarios para el buen funcionamiento de la fundación.
4. Delegar en el Presidente o cualquier otro funcionario las funciones que estime convenientes.
5. Convocar a reuniones del consejo de fundadores.
6. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.
7. Las demás que contemple la ley.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. RÉGIMEN DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá el siguiente régimen general:

1. *Lugar*. Se reunirá en el domicilio principal de la fundación.
2. *Clases de reuniones*: a) *Ordinarias*, se realizarán por lo menos dos (2) veces al año.
b) *Extraordinarias*, se podrán realizar cuantas veces sea necesario, por convocatoria de uno de los miembros de la Junta Directiva, el Representante legal, el Revisor Fiscal, realizada con al menos tres (3) días hábiles de antelación.
3. *Quórum*. Forman quórum para deliberar dos (2) miembros.
4. *Decisiones*: Las decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

ARTICULO DUODÉCIMO: DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN: La Fundación tendrá un Presidente, elegido por el miembro fundador, quien ejercerá la Representación Legal de la entidad y ejecutará las Decisiones del Consejo de Fundadores de conformidad con los presentes estatutos.

ARTICULO DECIMO TERCERO. FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente:

1. Representar legal y judicialmente a la fundación ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
2. Convocar las reuniones de la Junta Directiva.
3. Firmar todos los actos y contratos de la Fundación;
4. Autorizar los gastos de la fundación de acuerdo con lo presupuestado;
5. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras;
6. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente a la Fundación ante las autoridades del orden Nacional, Departamental o municipal.
7. Las demás que le confiera la Consejo de Fundadores

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: REVISOR FISCAL. La Fundación tendrá un Revisor Fiscal.

ARTICULO DECIMO QUINTO: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

1. Revisar y aprobar con su firma los balances;
2. Inspeccionar los bienes de la fundación y velar por su conservación y mantenimiento;
3. Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos de la fundación previamente sometidos a las funciones y firmas del tesorero;
4. Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelante la fundación en coordinación con el Presidente de la Fundación;
5. Rendir informes cada año a la Consejo de Fundadores
6. Las demás que le asigne el consejo.

III. PATRIMONIO

ARTICULO DECIMO SEXTO. PATRIMONIO: CONFORMACIÓN Y MANEJO: El patrimonio inicial de la fundación es de quinientos mil pesos \$ 500.000^{oo}.

El patrimonio de la fundación estará conformado por:

1. Por las donaciones, legados, créditos fideicomisos, contribuciones;
2. Por los recaudos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por la fundación.
3. Los bienes muebles e inmuebles que pueda conseguir o adquirir la fundación.
4. El patrimonio de la fundación no pertenece en todo ni en parte a socio alguno de la misma.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: APORTES SOCIALES: Los aportes sociales de los asociados, quedarán inmediatamente afectados a favor de la Fundación y jamás serán reembolsados a sus aportantes, ni a otra persona. Además, es claro que la Fundación es sin ánimo de lucro y, por tanto, no repartirá dividendos.

IV. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN: La fundación se disolverá por:

1. Por las causas previstas en la ley y en los estatutos;
2. Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica;
3. Por destrucción de sus bienes destinados al objeto para el cual fue creada la Fundación;
4. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
5. Por cualquiera otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento de la fundación.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN: Disuelta la fundación se procederá a su liquidación, en los términos estipulados en los artículos 18 y 19 y siguientes del Decreto 1529 de 1990 o de la norma que posteriormente regule la materia. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga similares objetivos, según lo determine el miembro fundador o el Consejo de Fundadores.

PRESIDENTE

Firma

Nombre:

ORLANDO MARTÍNEZ

C.C.

72221725 n/a.

SECRETARIO

Firma

Nombre:

ENRIQUE JAIRO BECHARA

C.C.

79354461